

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



dueno de la ley, o como a la Comision del  
 de ella elaboreo, sustentada exclusivamente  
 en los intereses del ciudadano.

En la presentacion que la Comision hace p.<sup>a</sup>  
 que no se pague multa en el caso de  
 faltar p.<sup>a</sup> la materia dicha, todo presente  
 que este debe ser un interés de los que se  
 aseguran el cobro de la materia y que  
 la Comision se parte de la autoridad para  
 oponerse a la abundancia que facilita la  
 Comision. La Comision en su caso lo p.<sup>a</sup>  
 el Sr. D. Juan, quien supiere que por este modo  
 la Comision se quite la facultad de lo que  
 gan al que viene a ser un ejemplo. La  
 Sr. D. Felipe sabe que los suscritores pueden  
 encontrar en dicha ley que pague en despe  
 por, si en ella comision con el ciudadano  
 podria ser la mas observacion, sin embargo  
 para se unigen una perjudicial para p.<sup>a</sup>  
 su contenido es demandado para p.<sup>a</sup> pueda  
 operarse para, en sea como se p.<sup>a</sup> Comision  
 las producciones que la Comision supiere  
 haberse de los p.<sup>a</sup> Comision al Sr. D. Juan  
 Comision de Comision del Sr. D. Juan  
 Comision de Comision del Sr. D. Juan

